

el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14992 *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Verdad» (MPS-2559).*

La Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Verdad» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La citada Entidad comunicó en escrito de fecha 12 de marzo de 1991 la disolución de la misma.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29, 1, b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86, 1, b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Verdad» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, 1, b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el Balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14993 *ORDEN de 24 de mayo de 1993, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Caja de Previsión del Personal de Marconi Española» (MPS-2395).*

La Entidad denominada «Caja de Previsión del Personal de Marconi Española, Sociedad Anónima», se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 17 de julio de 1989, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Caja de Previsión del Personal de Marconi Española, Sociedad Anónima», para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario, la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14994 *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Mutual Benéfica Papelera» (MPS-3002).*

La Entidad denominada «Mutual Benéfica Papelera» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 14 de junio de 1990, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, 86.1, b) y f), del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38, b) y f), del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Mutual Benéfica Papelera» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, b), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo

al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario, la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14995 *ORDEN de 24 de mayo de 1993, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Fondo de Ayuda Mutua FENYA» (MPS-3089).*

La Entidad denominada «Fondo de Ayuda Mutua FENYA» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 26 de junio de 1989, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1. b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Fondo de Ayuda Mutua FENYA», para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario, la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—(Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14996 *ORDEN de 24 de mayo de 1993, de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Montepío de Empleados de la Plaza de Toros de Vista Alegre» (MPS-2189).*

La Entidad denominada «Montepío de Empleados de la Plaza de Toros de Vista Alegre» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

La Asamblea general extraordinaria de la citada Entidad acordó, en reunión celebrada el día 8 de diciembre de 1984, la disolución de la misma y el inicio del período de liquidación.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1.b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1.b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38.b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Montepío de Empleados de la Plaza de Toros de Vista Alegre» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1.b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario, la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

14997 *ORDEN de 24 de mayo de 1993 de revocación de la autorización administrativa de la Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos de Caballerías» (MPS-2204).*

La Entidad denominada «Sociedad de Seguros Mutuos de Caballerías» se encuentra autorizada para realizar operaciones de previsión social.

En escrito de fecha 10 de mayo de 1989 comunica el ex Presidente que dicha Sociedad se disolvió hace bastante tiempo.

De las comprobaciones efectuadas se desprende la concurrencia de las causas de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social previstas en los artículos 29.1. b) y f) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; 86.1. b) y f) del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985, y 38. b) y f) del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa concedida a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos de Caballerías» para realizar operaciones de previsión social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1. b) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad de previsión social, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.—Conceder el plazo de un mes contado a partir de la fecha de notificación a la Entidad de la presente Orden para acreditar ante la Dirección General de Seguros la finalización de la liquidación de la Entidad remitiendo la Memoria explicativa del proceso de liquidación, la escritura pública en la que conste el acuerdo de disolución y el Balance final de la liquidación, y publicando el anuncio previo a la extinción, todo ello con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985 y al artículo 29 de la Orden de 7 de septiembre de 1987. En caso contrario la liquidación será asumida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1993, P. D. (Orden de 24 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.